

Categoría profesional	Sueldo base — Pesetas
Oficial de primera	15.433
Oficial de segunda	15.886
Auxiliar de oficio	12.116
Conserje	13.461
Ordenanza	12.116
Vigilante	12.116
Botones	7.057
Personal de limpieza	12.116

MINISTERIO DE COMERCIO

10357 ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», por Orden de 24 de julio de 1975, en el sentido de que se cambie la partida arancelaria asignada a uno de los productos a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Synthesia Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de bloques de poliuretano aislantes o sus componentes.

Entre éstos, se encuentra el «Componente A» o «Poliol» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de poliéteres de diferentes pesos moleculares, con gas freón, catalizadores y aditivos. A este componente se le asignó en la mencionada Orden la partida arancelaria 38.19.K, cuando la que realmente le corresponde es la 39.01.H.

Por ello, y a instancia del interesado, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), en el sentido de sustituir la partida arancelaria 38.19.K por la 39.01.H, como correspondiente al producto a exportar que figura en dicha Orden, «Componente A» o «Poliol» del sistema de poliuretano para aislamiento constituido por una mezcla de poliéteres de diferentes pesos moleculares, con gas freón, catalizadores y aditivos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10358 ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Alfa-Laval, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas y partes terminadas y la exportación de separadoras centrifugas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfa Laval, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas y partes terminadas y la exportación de separadoras centrifugas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Antonio Cabezón, 27, Fuencarral (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Piezas en estado intermedio de fabricación (partida arancelaria 84.18.E.3):

1. Cuerpo del rotor forjado, peso bruto 102 kilogramos, s/código 988-00586-1.
2. Tapa del rotor forjado, peso bruto 42 kilogramos, s/código 988-00603-1.
3. Fondo deslizante forjado, peso bruto 42 kilogramos, s/código 988-00587-1.
4. Corredera maniobra forjada, peso bruto 12,400 kilogramos, s/código 988-00581-1.
5. Soporte de resortes forjado, peso bruto 12 kilogramos, s/código 988-00582-1.
6. Anillo de cierre forjado, peso bruto 12,600 kilogramos, s/código 988-00474-1.

b) Piezas terminadas (P. A. 84.18.E.3):

7. Rodamientos a bola SKF 6310 MA/PG, s/código 9876.
8. Rodamientos a bola SKF 2305 M, s/código 60695.
9. Mirilla de vidrio, s/código 38685.
10. Mirilla de vidrio, s/código 68.075.
11. Tubo protector de vidrio, s/código 65246.
12. Tubo de vidrio, s/código 73921.
13. Forro para el protector, s/código 71178.
14. Tornillo, s/código 72239.
15. Resorte, s/código 70219.
16. Grifo, s/código 70889.
17. Manómetro, s/código 72991.
18. Termómetro, s/código 64002.

Y la exportación de:

I. Separadoras centrifugas «Alfa-Laval», tipo MAPX-207, equipadas con bombas de carga y descarga, mangueras de conexión y repuestos (P. A. 84.18.36).

II. Separadoras centrifugas «Alfa-Laval», tipo MAPX-207, sin bombas, mangueras ni repuestos (P. A. 84.18.36).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada separadora centrifuga del modelo que a continuación se indica exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes piezas:

a) Si se exporta el producto I:

- Un cuerpo de rotor, con peso unitario de 44 kilogramos.
- Una tapa rotor, con peso unitario de 19 kilogramos.
- Un fondo deslizante, con peso unitario de 16,500 kilogramos.
- Una corredera maniobra con peso unitario de 6 kilogramos.
- Un soporte resorte, con peso unitario de 3,500 kilogramos.
- Un anillo de cierre, con peso unitario de 4,500 kilogramos.
- Dos piezas núm. 7.
- Dos piezas núm. 8.
- Una pieza núm. 9.
- Una pieza núm. 10.
- Una pieza núm. 11.
- Una pieza núm. 12.
- Una pieza núm. 13.
- Una pieza núm. 14.
- Una pieza núm. 15.
- Una pieza núm. 16.
- Una pieza núm. 17.
- Una pieza núm. 18.

b) Si se exporta el producto II:

- Un cuerpo de rotor, con peso unitario de 44 kilogramos.
- Una tapa rotor, con peso unitario de 19 kilogramos.
- Un fondo deslizante, con peso unitario de 16,500 kilogramos.
- Una corredera maniobra con peso unitario de 6 kilogramos.
- Un soporte resorte, con peso unitario de 3,500 kilogramos.
- Un anillo cierre, con peso unitario de 4,500 kilogramos.
- Una pieza núm. 7.
- Una pieza núm. 8.
- Una pieza núm. 9.
- Una pieza núm. 10.
- Una pieza núm. 11.
- Una pieza núm. 12.
- Una pieza núm. 13.
- Una pieza núm. 14.
- Una pieza núm. 15.
- Una pieza núm. 16.
- Una pieza núm. 17.
- Una pieza núm. 18.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 73.03.03, los siguientes porcentajes:

- El 56,86 por 100 para la mercancía 1.
- El 54,70 por 100 para la mercancía 2.
- El 60,71 por 100 para la mercancía 3.
- El 51,81 por 100 para la mercancía 4.
- El 70,83 por 100 para la mercancía 5.
- El 64,28 por 100 para la mercancía 6.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

BARCELONA

Cédula de citación

Por la presente, dictada en méritos de Autos instruidos por esta Magistratura de Trabajo número once a instancia de don José Costas Barreiro y once más contra «Marítima Andaluza, S. A.», y otros, en reclamación de cantidad, seguidos con el número 401/76; se cita al mencionado «Marítima Andaluza, S. A.», de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Organismo, sito en esta ciudad, Ronda San Pedro, 41, el próximo día 1 de junio a las once treinta horas de su mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que caso de no existir avenencia en tal caso, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndosele que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de las partes y haciéndole saber que en caso de no comparecer se le tendrá por confeso.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial del Estado» a los efectos pertinentes en Barcelona, a 14 de mayo de 1976.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.—4.158-E.

Por la presente, dictada en méritos de Autos instruidos por esta Magistratura de Trabajo número once a instancia de don Antonio Lago de la Plaza y ocho más contra «Marítima Andaluza, S. A.», y otros, en reclamación de despido, seguidos

con el número 488/76; se cita a la mencionada «Marítima Andaluza, S. A.», de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Organismo, sito en esta ciudad, Ronda San Pedro, 41, el próximo día 1 de junio a las once cuarenta de su mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndosele que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de las partes y haciéndole saber que en caso de no comparecer se le tendrá por confeso.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial del Estado» a los efectos pertinentes en Barcelona, a 14 de mayo de 1976.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.—4.157-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

HOSPITALET

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Hospitalet, por el presente se hace saber que en este Juzgado y bajo el número 218-74 se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento de don Antonio Ruiz Morata, nacido en Alcalá de la Vega (Cuenca) en 1917, hijo de Alejandro y María, de estado casado con la instante del expediente, doña Pilar Nebra Peña, y domiciliado en la localidad de Gavá (Barcelona) en avenida José Antonio 46, de donde se ausentó

en 24 de mayo de 1946, sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo.

Hospitalet, 28 de abril de 1976.—El Secretario judicial, Enrique G. Díez.—1.873-3, y 2.º 26-5-1976

MADRID

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Madrid en autos 378/73, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Moreno Doz, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra «Industrias Hoteleras Burgalesas, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes hipotecados siguientes:

Parcela de terreno en Rubena, al pago de Los Negredos o Mta. de los Romeros, que ocupa una superficie de 703,64 metros cuadrados. Linda al Norte, Este, en línea de 37 metros; al Suroeste, en línea de 30,07 metros; y al Noroeste, en línea de 23,40 metros, con resto de la finca de donde se segregó, la que se describe, y al Sureste, en línea de 23,40 metros, con finca propiedad de «Industrias Hoteleras Burgalesas, S. A.». Sobre dicha parcela se construye un edificio destinado a mesón, situado en carretera nacional I Madrid-Irún, en el conjunto urbano que supone el «Hotel Santiago Apóstol», término de Rubena, con una superficie total a construir de 582,21 metros cuadrados, de los que 333,50 metros cuadrados, corresponden a la planta baja; 96,49 metros cuadrados, a la entreplanta, y el resto de la planta primera. Está situada yuxtapuesta al conjunto del hotel propiedad de